



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 13 de agosto de 2024

OFICIO N° 140-2023-EF/68.02

Señor

JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA

Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Calle Los brillantes N° 650, Urb. Santa Inés, Trujillo

La Libertad. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 009763-2024)



MEF

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
11:24:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 367-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/08/2024 11:28:27
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de las firmas pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 367-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 009763-2024)

Fecha : Lima, 13 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad (GORE La Libertad), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), con la finalidad de efectuar la siguiente consulta:
- *¿Es posible que la entidad pública reconozca a la empresa privada el reconocimiento del estudio de preinversión de IOARR – Iniciativa privada?*

II. ANÁLISIS

2. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxl; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.

- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

A. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF².
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

B. Sobre la consulta del GORE La Libertad

- ❖ **¿Es posible que la entidad pública reconozca a la empresa privada el reconocimiento del estudio de preinversión de IOARR- Iniciativa privada?**
- 2.6. De acuerdo con los “Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)” (en adelante, los Lineamientos para IOARR), corresponde a la misma Entidad (a través de su OPMI³, UF⁴ y UEI⁵) determinar las intervenciones que se deben programar y si corresponden a proyectos de inversión o IOARR.
- 2.7. Por otro lado, conforme a lo señalado en el artículo 2-A de la Ley N° 29230, es posible proponer la actualización de los estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos de los proyectos declarados viables según el SNPMGI, las cuales tienen carácter de petición de gracia.
- 2.8. En concordancia a lo señalado, el artículo 24 del Reglamento establece que a través de iniciativas privadas, las Empresas Privadas pueden proponer a las

² Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

³ Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

⁴ Unidad Formuladora.

⁵ Unidad Ejecutora de Inversiones.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Entidades Públicas la priorización de –entre otros– la actualización de proyectos de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI.

- 2.9. Asimismo, el artículo 28 del Reglamento establece la determinación de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, estudio de preinversión, Manual de Operación y/o Mantenimiento a la Empresa Privada, o Expediente Técnico, según corresponda.
- 2.10. Sin perjuicio de lo indicado, corresponde indicar que, conforme a lo establecido en los Lineamientos para IOARR, las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de las IOARR correspondientes y sus acciones en una determinada UP⁶, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos, como un estudio de preinversión a nivel de perfil. Su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión.
- 2.11. En atención a lo expuesto, no resulta posible que una Entidad Pública reconozca a la Empresa Privada el desarrollo de un estudio de preinversión de IOARR, debido a que los estudios de preinversión no se elaboran para este tipo de intervención.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La Entidad Pública no puede reconocer a la Empresa Privada el desarrollo de un estudio de preinversión de IOARR, debido a que los estudios de preinversión no se elaboran para este tipo de intervención.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

⁶ Unidad Productora.

